

Archivo Nacional del Perú

HOJA DE ARCHIVO

— 0 —

Legajo No. 6

Cuaderno No. 125

Año 1784

No. de hojas útiles 23

Autos seguidos por don José Antonio Vivar, albacea y tenedor de bienes del difunto don José del Valle, Inspector General que fue del Reyno, sobre cumplimiento de su testamento.

Clasificación AUDITORIA GENERAL DE GUERRA

CAUSAS CIVILES.

fsm/.-

GM-AUM
CAJ. 109
DOC. 136
Fols. 23

3^o 2^{no} 1784

Delo Autor segundoy
he el cumplimiento del
Testamento del Sr

Don del Valle
Inspector gral.

y fue recene
Dixemato



Don J. de Guerra

1780
The 1st of June 1780
to the 1st of July 1780

of the year 1780

of the year 1780

of the year 1780

of the year 1780

of the year 1780

of the year 1780

of the year 1780

En Lima y Octubre veinte y quatro de mill e setenta
ochenta y quatro. Notifiquese e puse en su lugar el traslado
contenido al margen del escrito de la bula de
Gregorio Pro, Defensor del Togado de Buenos de
Difuntos de que don fee=

Portalamas
H

uenta, y darⁿ instruida a los bienes de la Ferranina del 5.º José
de Valle, Insp^{or} Gral. q. fue a las cosas del Reyno, y se re-
ativa a lo impensado, y guardado de de lo. a Feb. del corriente año
en q. se presentó la esp^a Cargo.

Trimeram^{te} de cha. Inventa remito a favor de la Ferranina.
Segun paxere de ella, y la nota de conclusion, q. son a mi
cargo, veinte mil quinientos. Setenta p. un^o. y medio . . . 20560 1/2
y ten^{er} seis mil novecientos. Setenta y cinco p. dos m. q. importa
el sobre sueldo a tres mil p. anuales q. asigno el Rey adho.
S. Imp^{or} y a paxere del caped^{te} de la mercaderia en la liqui-
dacion y descuentos hechos por los Ofi^{es}. R^{es}. y se halla ano-
tado en la citada quenta esp^a . . . 06965 2 1/2

Y ten^{er} tres mil quinientos, y seis p. cinco m. y medio que
importan las existencias de la quenta esp^a a los bienes
q. no se hanian vendido en aquella fha . . . 03056 5 1/2

Y ten^{er} la cantidad que debe pagar^a de un anueta Flores viuda
de d. Juan de la Borada p. los interer^{es} de ocho mil p. q.
tubo en su poder, y sobre que se halla Pleito pendiente
en esta Audiencia General . . . 00000 11

Y ten^{er} doscientos cinco p. siete y medio m. que entrego Dⁿ
José Pacheco como procedido de la renta de va-
rios Exemplares de las Ordenanzas de mili-
cia de la ysla de Cuba que p^{ro} el señor Insp^{or}
en poder de Dⁿ José Antonio Riquero, para su
copia, y ciento noventa y quatro Exemplares
que me entrego como paxere de la quenta
y Documentos de varias Parroquias que ma-

nifesto . . . 00205 11 7/2

Y ten^{er} quinientos p. q. debe dⁿ Juan Riquero por sale-
otorgado a favor de dho. Señor . . . 00500 11

Suma el Cargo . . . 31288 11 1/2

Descargo.

La mueram. diez y ocho mil treientos y cinquenta y . 48352. 4.

por p.^o quatro m.^o q.^o importaron con gano, y deo.
pagador al Consulado, los diez y ocho mil q.^o se em-
barcaron segun esta Fianza. en los navios
de su m.^o q.^o s.^o Josef, y s.^o Pedro el camara . . . //

Yten el diez p.^o ciento asignado p.^o mi trabajo q.^o se
adue en treinta y ocho mil treientos y cinco q.^o y
seis p.^o seis m.^o y medio q.^o importan los bienes p.^o
suntacion seg.^o parere de la def. y f. y cantidades
ordinero cobradas, como manifestan la citada q.^o de
cargo def. y se advierte no hanore de ducido el
diez p.^o ciento, ni de la cant.^o de interes.^o que debe
pagar d.^o Manuela Flores p.^o no hanore se declarado
ni del imp.^o de los Exemp.^o de ordenanzas de la
Ysla de Cuba, q.^o no se hanorizado ni constan
de Ymben.^o p.^o no hanore tenido noticia de ellos
h^oa. la fha en q.^o dio la q.^o d.^o Josef. Pacheco cimp.^o d.^o
diez p.^o ciento tres mil ochocientos veinte, y cinco
poros quatro m.^o y medio // 02825. 4.

Yten treientos por p.^o siete m.^o pag.^o a Leon de la
moro, seg.^o parere de la causa de pago n.^o 1. // 00312. 7.

Yten treinta y un p.^o dos m.^o al P. Colector reg.^o parere de la
causa de pago n.^o 2. // 00031. 2.

Yten treientos veinte p.^o siete m.^o al Erario
dianario segun parere p.^o el R^omo n.^o 3. // 00320. 7.

Yten ciento tres p.^o quatro m.^o pagador al Def.^o
de bienes de difuntos reg.^o parere de la

Re-mo numero 4. // 00403. 4.

Yten seis mil novecientos setenta y cinco p.^o dos m.^o, que . 22366. 4

Por la deenfrente.

22946 4

q. importa el sobre sueldo de tres mil p. asignado q. no se
ha cobrado por la escasez ordinario en q. esta el l. Gra-
cio, como parece del exped. de la materia.

06965 2

Y ten un mil diez y ocho p. siete m. que importa la terr.
p. de tres mil sing. y diez p. cinco m. y medio valor
de las especies existentes, q. se mandó rebajar p. fu-
renta por las razones q. expresa el Decreto de p.

03018 7

Y ten p. el arquiler de la Cochera desde Toluca del
presente año. hñ. se p. a quatro p. con mar al-
gunos gaurer menudon, como con los apremio
en la Coma con la rinda de la Porada, y al
condicion del denexo del Curco a esta. an. la
de las existencias ala de Arequipa, quatro p. al
no no
er. a ot. p. de sextim. del despacho de utariol.
de Campo q. se remitiéron ala v. rinda, los porteg
de van. cart. de rindar de esta, y de las Flor.

00142 4

Y ten los quinient. p. q. debe d. Manuel Roaig. y no
se han cobrado por haverse perdido el exped. q. se
principio sobre la materia en la secret.
de Gov. y se está formando de nuevo.

00500

Y ten ciento veinte y cinco p. en q. retasaron las
contas personales, en los diferentes ne-
gocios de la testamentaria, y teniendo re-
civido el Abog. cien p. se sacan al mar-
gen solo los veinte, y cinco.

00025

31598 1

Por la ola buelta... 31598 1/2

Item las especies coexistentes en el día importan novecien-
tos, sesenta y dos p. dor m. de la qual se quitada
la tercera parte, q. se halla rebaxada en la que
se hizo de todo el importe de ellos, son de descargo
las dos partes restantes de su valor q. importan
seiscientos, quarenta, y un p. quatro xx.

.. 00641 1/2

Cargo... 31288 1/2

32239 1/2

Data... 32239 1/2

Al canse... 254 1/2

De suerte q. siendo el Cargo treinta y un mil doscien-
tos ochenta y ocho p. medio r. y lo gastado acien-
ta y dos mil doscientos treinta y nueve p. cinco
xx, al canse ala Testament. en novecientos
sinquenta y un p. quatro xx. y medio, salvo
yerro, y suro ai. Dios Nro. Señor. y una
Señal de Cruz ser cieta esta cuenta en
todas sus partes. Lima 22, de Octubre
de 1781.

Ante mí
Ante mí Antonio de Vivar

Ri

$$\frac{1}{2}$$
$$\frac{1}{2}$$
$$\frac{1}{2}$$
$$\frac{1}{2}$$

Un collar de Olan en veinte y dos p. ^{tas} 5.	Do 22 1/4
Un collar de Corbar. en quince p. ^{tas} 5.	Do 15 1/6
Un collar de Camir. veinte y quatro p. ^{tas} 5.	Do 24 1/4
Un collar de Corbar. en quince p. ^{tas} 5.	Do 16 1/4
Un Relicario en treinta y cinco p. ^{tas} 5.	Do 35 1/4
Un collar de Caloto en diez p. ^{tas} 5.	Do 3 1/4
Un collar de Peluca. en cinco p. ^{tas} 5.	Do 5 1/4
	Do 2 1/2

Y tan
mp. como parece de la pre^{te}ta. q. las existen-
cias novecientos ~~ochenta~~^{ta} y dos p.^{tas} 5. segun el
precio de la taracion, y se advierte, q. a excepción
de las alhajas de oro, y plata, la alfom-
bra, y alguna otra pequeña menudencia, lo co-
mar enropa es imvendible, y despreciable
p. estar picada de polilla, o inservible, las alha-
jas de plata, y oro no se han vendido p.^{tas} 5. en
la taracion no solo se tuvo pres^{te} el valor in-
vuelto de los metales, sino q. tambien se
apreciaron con respecto a. hechuras, y en el
decreto q. se mando hacer la rebaja de la
tercera parte se exceptuaron estas especies;
las q. desde luego aun q. no necesi-
tan hacer tanta rebaja, han me-

4
6
nover hacer alguna tr. Lima 22. de
Octubre de 1781.

9
D^o Antonio de Sival

12
B



GBC

4-

Recibi del Sr. D. Toré Antonio Vivar, Albana del Sr. D. Toré
 el valle, y Thore, Mariscal de Campo el Sr. D. Exorato,
 Inspeccion General que fue el Sr. Alcazar de los Reynos, aienos
 tres p. quatro reales, en que se han tarato los dños. que
 me corresponden como a Defension General el Targado
 el Bienel de Difuntos, y herederos deventes, en la Causa
 de la Ferramentaria de los p. Difuntos, quedando pende
 lo q. me corresponde en una Yndencia de ella, en la De-
 manda que dho. Sr. Alb. a ha puesto a lo bienel el capit.
 D. Juan de la Morada, q. no se comprendio en la Ferram.
 Y para verguando de dho. p. firmo este en Lima y Julio 8^o

1784

En 103 p. 4^o

En 103 p. 4^o
 Leonz

Quercus Texanensis Berni

3.

Recibi el S.^{to} Teniente Coronel D.^o José Antonio Viana.
Albacea, y Teniente Abiener el S.^{to} Mariscal de Campo
D.^o José del Valle, y Thore, Inspeccion General que fue
de las Milicias de este Reyno, Trescientos veinte y
ciere v. que importa la acumacion de los Ymbent.
tarracion, y demas diligencias el cumplim.^{to} del
terramiento de cho S.^{to} Tenado, y aparecen en la tabla
cion echa en los autos. Y para que conste lo firme
en Lima y Julio 8, de 1784.

Son 32 op. 7 x.

Don Juan de Montalana
y

[Faint, illegible handwritten text in a cursive script, likely from a 17th or 18th-century manuscript.]

[Faint handwritten text, possibly a signature or a specific heading.]



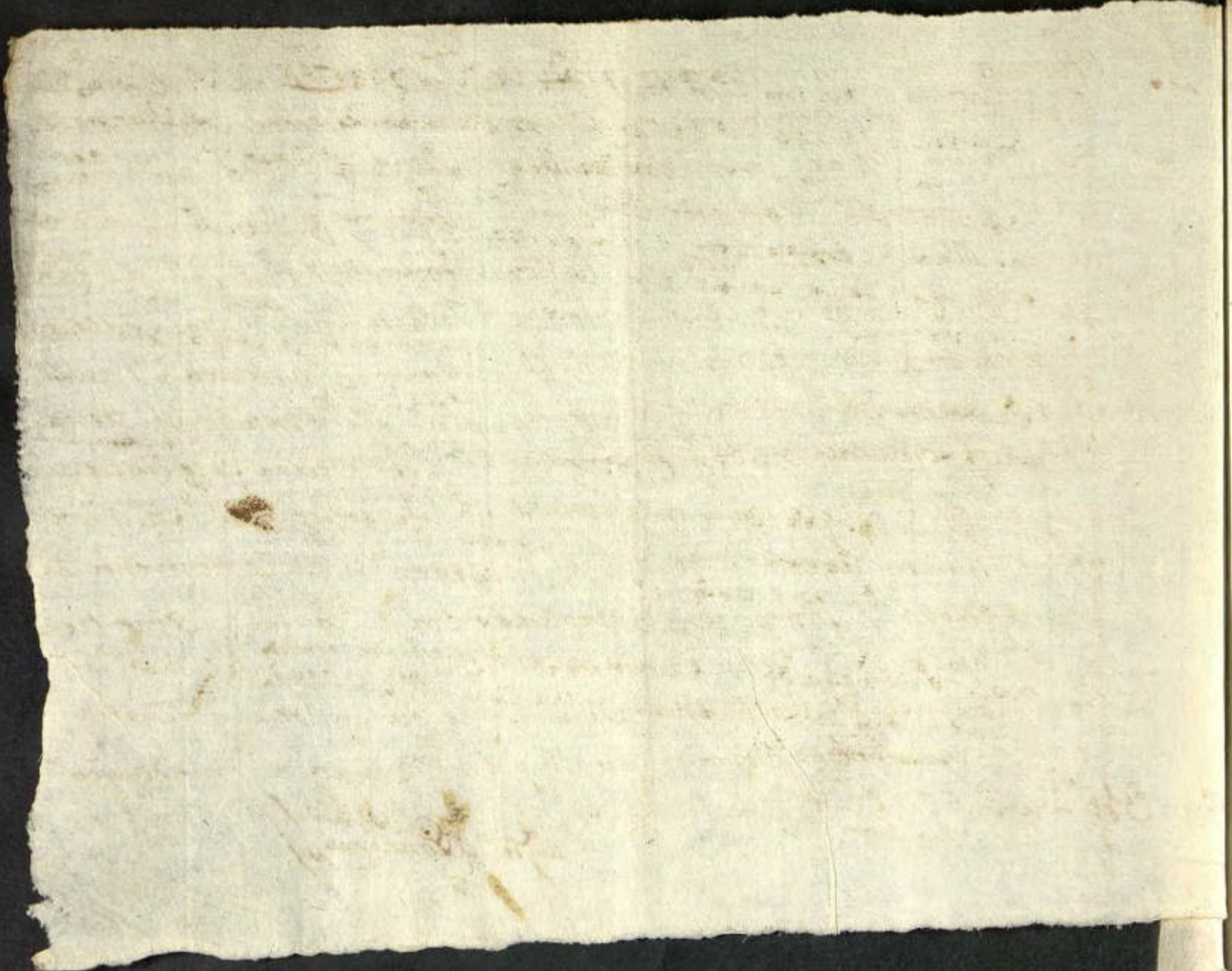
So

2.

Antemi y enmi Nexoño en 3 de Julio 1784 el P.^o Lic.^o D.^o Fr.
 Juan Torf Somodevilla, como Coleccion General de este Arzobispado
 dió Caxxa de pago al P.^o Fermin de Coronel D.^o Torf Ant.^o Vivian
 Alba y Tenet.^a Abiener, ellos q. quedaron p. fin, y mueren
 al P.^o D.^o Torf el valle y Thorer, Inspector General, que fue
 de este Virreynato, la Cant.^a de Treinta y un p. donxaler,
 q. le corresponden q. rason elar doscientas cinquenta Millas,
 q. por rason de Huastecan, tocan al M.^o M.^o Arzobispo de esta
 Metropoli, elar mil, q. mandó el P.^o Inspector rle digeron
 en esta ciud.^a rle han mandado satisfacen q. el P.^o Auditor
 G.^o de Guerra, ante q. pende el cumplim.^{to} Al Terramonto de
 enunciado P.^o Inspector, q. auco hoy dia alla sta; y ellos tre-
 inea y un p. donx.^a rudio q. enregado ^{de la auerxlor xer ludo} a su voluntad, el dho P.^o
 Tenet.^a Coronel D.^o Torf Ant.^o Vivian, y le otorgo rulo y caxxa
 de pago, segun comota mas largam.^{te} Semi Nexoño ad me remico

Con 31 p. 2a

Ju. Cortalema



1- Antem en mi Vxo en 12^a de Abril de 1784 D. Leon Amoro, dia
Carta de pago aldeñon D. Josef Antonio Sira, Albacate
lamentario y venedor de bienes, delo q^d de f^o y sumas
eldeñon Don Josef del Valle Torres, Mariscal de Campo y
los Reales exercitos, e Inspector G^lal q^d fue y fuese de
este Vxo de la Cantidad de trescientos dobl^{es} y reser^{va} q^d
importaron los suplementos q^d tuvo para q^d la da
mucha de sho Sira, y se le han mandado pagar por auto
provido de la Auditoria G^lal con fha de 1^o de Mayo de 1784
q^d se halla en lo Auto q^d sho Amoro, sigue, de bre la paga
de sho Cantidad, q^d se disp^o reser^{va} y m^o q^d deman
da del importe de una Partida de Arucas q^d Corto, re
mitida al Governador del Puerto de Salgaraiso, q^d pro
vestas de sho q^d le cometa, como represente
en sho Auto; y velo sho trescientos dobl^{es} y reser^{va} re
d^o q^d entregado y le otorgo aldeñon Aluaca de enu y
Carta de pago de ello, y largam^{te} parece en mi Vxo.

Son 312^{os} 7^{rs}

2
D. Leon Amoro
Albaca
h^o de Portalema
h^o

1. *Contra el uso de la lengua castellana en las Indias.*
 2. *Contra el uso de la lengua castellana en las Indias.*
 3. *Contra el uso de la lengua castellana en las Indias.*
 4. *Contra el uso de la lengua castellana en las Indias.*
 5. *Contra el uso de la lengua castellana en las Indias.*
 6. *Contra el uso de la lengua castellana en las Indias.*
 7. *Contra el uso de la lengua castellana en las Indias.*
 8. *Contra el uso de la lengua castellana en las Indias.*
 9. *Contra el uso de la lengua castellana en las Indias.*
 10. *Contra el uso de la lengua castellana en las Indias.*

200 315 200

10
Recibí de D. J. Piquero, por oñe el v. ca. J. no. 10.
sin exemplares. Lima 14 de Dic. de 1779.

Luis Rodríguez


proinde de eo et en
florencia. he dabo p
orden de vint
peten

Al
Pn. El Sr. Dn. Jph. Ant.º Piquero veinte y un
Ejemplares de la Ordenanza de Cera por
Orden del Sr. Reg.º Excmo. Audiencia. Li-
ma y Feb.º 17.º 1781.

Ante D.º Ojalongo

The above is a list of the
 names of the persons who
 have been admitted to the
 membership of the Society
 since the last meeting.
 The names are written in
 the order in which they
 were admitted.

Or
6. d. ^{no} Josef Riquero.

Señor Vm. Le mandaré entregar al
por treinta y seis exemplares del Reglam.
de Cuba, para llevar à Ica, puer al Re-
pueso entregare Vm. a Vm. de los que se
pensan.

Queda de Vm. su amigo.

Antonio Donoso 

26 de Septiembre.

Es disposicion del ^{or} S. ^{or} Insp.

Handwritten text, mostly illegible due to fading and bleed-through. Some words like "I have" and "to" are faintly visible.

Wm. G.

Handwritten text at the bottom of the page, possibly a signature or date, including the word "1860".

Cuenta y Razon que doy al Sr. D. Jose Antonio Bibar Alba
del Sr. Inspector gñal, de este Reyno D. Jose del Valle
titulon de 400 Exemplares de ordenanzas que me entrego Don
Antonio Riquens por pertenecientes aho Sr. Difunto, y
en orden a que vendiese a 42 rs, cada uno. --- a saber

Por Recibidos, y seg. me hago cargo Exemp. --- 400 ---

Por 36 Dtos entregados por Libranza de D. Ant.
Donoso de oñ aho Sr. Inspector, y segun della
consta. --- " 36

Por 24 id. entregados de oñ del Sr. Repente de
esta R. Aud. a segun consta de Recibo de
D. Antonio Olanola. --- " 24 } 40 on-

Por 6 Dtos entregados de oñ aho Sr. Ins
pector G. como consta de Recibo de Don D. R.
Rodriguez. --- " 06

Por 49 Dtos que existen, y entrego con esta C. 49 1/2

Por 4 1/2 vendidos. --- 4 1/2

Por 4 1/2 Exemplares vendidos a 42 rs. --- 2 46 1/2

Por mi Comision de venta sobre 24 1/2 p. 1/2 rs. --- " 4 1/2

el 1/2 p. 0 ---
Liquido q. entrego con la Cuenta. --- 205 1/2

Lima y Abril 20 de 1786

Joseph Pacheco

Handwritten text at the top of the page, appearing to be a list or index of items.

Handwritten text in the middle section, possibly a continuation of the list or a separate entry.

Handwritten text in the lower middle section, including some numbers and descriptive phrases.

Handwritten text at the bottom of the page, possibly a signature or a concluding note.



Da quarto.



SELLO CUARTO, VIZ QUAR-
TELLO, AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS OCHENTA Y CUA-
TRO, Y OCHENTA Y CINCO.

Irma y Mayo - Cmo Sor

7. 25785. El Abog.^{do} Defen.^{or} gral del Surgado mayor a Biemes

Traslado

de Dijo y de ena P.^a Audiencia respondiendo al traslado
de la Cuena final paremada p.^a D.^{no} Josef Antonio Sivan

Albacea del v.^o Maximal de Campo e Inspector q.^e fue el

Presupuesto D.^{no} Josef del Valle y Torner Dico: Fue en cuenta

Josef Bonilla en el descargo de ella los reparos y adiciones siguientes. Pri.

Alcalde de Conca

onorario de Camara, q.^e se aplica el diez p.^o ciento de todo el monto de los he-

rales de Auditorio

meral de la ciudad, incluso el Deposito de seis mil pesos q.^e existian en

Portafolio de D.^{no} Josef Gonzalez Gutierrez del Orden de San-

tiago: e otros seis mil y mas de los otros sueldos q.^e gane
el v.^o Dijo y q.^e no se han recaudado: e ocho mil pesos
q.^e recaudando a la Sunda a D.^{no} Juan dela Borada, y a qui-
nientos pesos q.^e debe D.^{no} Manuel Rodriguez q.^e tampoco
se han recaudado: El descargo tiene dos vicios, el
uno deducir diez por ciento de cantidad en q.^e no ha
habido disputa, ni dificultad q.^e vencer p.^a recaudar, y
el otro cobrar de lo liquido q.^e existia en su poder el diez
p.^o ciento de lo q.^e aun no se ha recaudado, pero sin lo q.^e
podia demandar antes de tener el trabajo, y a que
se causare la deuda q.^e parece intolerable e in civil

La misma a D.^{no} C.^a nunca fue asignante

a este Albacea el diez p^{to} ciento el Caudal fisco recau-
dado o recaudable, vino voto del monto de los demas Bie-
nes en q^l tuvo disputa, y fue necesario en traxaso para
la recaudacion y venta; bien q^l p^a q^l esta le fuere mas
facil se le comedio la reuasa de la rencia parte el p^{to}
cin de las Paracion^{es}. Asi le parece al Defen^{or} q^l en los
veis mil pesos del Deposito de Dⁿ Josef Gomary Puer-
tes y los ocho mil q^l exorago la Viuda de Dⁿ Juan
de la Borada voto se debe abonan el Albacea el
quatro p^{to} ciento en el sobresueldo q^{do} se recoga otros
cuatro p^{to} ciento y los mismos q^{do} pague los quimen-
tos pesos Dⁿ Manuel Rodriguez

Haviendose aplicado Dⁿ Jose Antonio el
diez p^{to} ciento en estas Partidas se le debe rebasar por
entero el mismo diez p^{to} ciento en el sobresueldo y en
los quimenos pesos q^l debe Rodriguez; y en los ca-
tonse mil recidos veis mil el Cavallero Gomater
y ocho mil de la Viuda de la Borada el veis p^{to} cien-
to y nuestra comna el D^{ho} Albacea la Cantidad de
mil trescientos quarenta y seis p^{to} q^l le adiciona el Def^{or}.

El segundo nro en q^l confesando Dⁿ Josef
Antonio q^l tuvo reuasa de mil diez y ocho p^{to} siete an^{os}
en las expensas exirermer p^a logran en venta deduce el
diez p^{to} ciento en dos mil diez y ocho p^{to} siete an^{os} q^l no exi-
ten p^a q^l se forma el cargo de treinta y ocho mil dos-
cientos cinquenta y seis pesos seis an^{os} y la primera par-
tida de descargo es un diez p^{to} ciento y despues da en
descargo la misma reuasa de los mil diez y ocho pesos
p^a q^l esta sea mayor y los deduce de lo q^l no hay. En

15

diez por ciento de magnitudin importan cien pesos y seis
n.º q.º le pone por adición

Da p.º existiendo D.º Josef Antonio noventa y dos
venta y dos pesos dos n.º en varias especies q.º no se han logro
do vender incluídas en ellas varias especies de plata y oro
cerca de las guarrer dice; q.º no tuvo nada p.º q.º an lo expreso
el Decreto de A.º C.º.º pero sin embargo de esta expresión
el se rebaja el realio de esos noventa y dos p.º
dos n.º y pone la partida en sesientos quarenta y un p.
quatro n.º No habiendo el Alvacá expendido en el al-
trajar la rebaja es indebida y contra el Dec.º de A.º C.º.
y nullita la adición de tresientos veinte y un p.º dos n.º
q.º desde luego le hace el Defensor Cirujos terminos
A.º C.º.º pide y replica se viva declaran haver lugar en la adi-
ción protestando pedir q.º liquidada la guerra eniva
el Alvacá el alcavale q.º contra resulta: q.º an es justa

En F.º de 170
León

En Lima a Mayo nueve de set.º ochenta y cinco, no fi-
que el traslado proveído al margen de este auto. a
D.º Josef And.º agüendo con.º de sup.º de q.º do.º p.º

Cortés

De quarto.



SELLO QVARTO, VE QVARTO,
FELLO, AÑOS DE MIL SEETE-
CIENTOS OCHENTA Y QVA-
TRO, Y OCHENTA Y CINCO.

Lima 10 de Mayo de
1785.



En real...

SELLO TERCERO, VII REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y CUATRO, II
OCHENTA Y CINCO.

Exmo S^r

Traslado al
Defensor enal
de bienes de d^{ha}
funto.

Procurador
Don José Portillo, Al
calde de Concepción
y de Sta. Rosa
y Auditor de Real
Cuenta.

N^{ro} José Antonio de Oquendo como mejor provida
cabo. parezco ante V.E. y digo q en esta Auditoria
q^{ta} de Guerra pende el cumplimiento del testam^{to}
del v^{to} Jur pector finado d^{no} José del Valle. El
teniente Coronel d^{no} José Antonio Bizarra
Alb^o estando para aver auerencia de la Ciudad
que deso su poder afín de concluir los avun
tos pendientes de esta testamentaria. Como
no combenga a mi persona ni emplez el an
dar de agente ni a blas como Procurador, lo
he sustituido en José Davila q. asu conve
nencia ha emperado a practicar lo que
acredita el escrito que tiene presentado. Re
poniendo aun traslado de d^{na} Manuela Flo
res. En el d^{ha} parame en mi estudio los autos
principales con las adiciones puestas por
el Defensor a la cuenta que tiene preve
rada el Alb^o.

No haviendo quedado en mi poder on
pero, ni cosa que lo balga tampoco es posible
se agiten las diligencias ni tengan finali
sacion los avuntos pendientes. El Procur

xador clama por via de alaxio, y el presente
secretario ha de presentarlo que los dños
de la instancia cond.^a Manuela, se debe ben
falta en papel y escribiendo, Ego tambien
por mi parte no estoy en estado de tra ba
jar sin remuneracion. Mas hai en la
R. Casa perteneciente al V.º finado de lo
bre el dño de Mariscal de Campo: Y para
que yo ocurra al V.º Viciario y Sup.^{te}
de R.ª Star. necesito que el presente Sec.
tario certifique al Poder amplio que to
go presentado ante V.E. no solo en quada
al fuero, si tambien para cobrar y danda
tar de pago; Ten fin que se eviten sigas en
los asuntos pendientes en la testamenta
ria del V.º Inspector finado a cuyo fin.

A V.E. pido y Sup. le vna mandas q. p. el presente
secretario se me de a continuacion la au
tificacion que pido para que con ella pue
ocurrir al V.º Viciario, a fin de que se me
libre con el R. Casa alguna cantidad
de pendiente a efecto de que se asinen con
asuntos pendientes en la testamenta
ria del V.º Inspector finado pido su tica

D.º Joh. Ant.º de Oquendo





ima y Mayo 19 de 1785. O. M. S. O. X

El Abog^{do} Defen^r Gen^l de bienes & Difuntos, y Herederos
auventes de una M^{da} Aud^a, en los Autos del Cumplim^{to}
del Testam^{to} del V. D. Fr^{co} del Valle y Torrey, Pa^{ro}

El Testam^{to} de D. J. de S. J. de S. J. de S. J.
que fue del disting^{do} conde Carlos Fern^{do} de Campo
y los R^{os} Executores, e Inspect^{res} Gen^{es} de milic^a del Reyno
Respon^do al traslado del escrito present^{do} por el D. D. B.
de Ant^{do} de Oquendo Dice: Que hacienda suya se ha de
servir V. ca. y ve del Orden q^e le confirió su man-
dante Cortando las Impen^{sas} q^e le ocasionaren en
el Juicio del Dinero de este, o del proprio.

Sexia Cosa notable q^{ue} meteniendo el Albacea
en un poder Caudal de la Fentam q^{ue} esta reserita
do a devolver segun las Adiciones puestas p^{or} el De-
fensor, pida su Apoderado q^{ue} los bienes del amir-
mat egram se le den por dinero p^{or} a vortener esa
metencion, y q^{ue} en ello Condecendiere esta Superiori-
dad de lo q^{ue} es el Bien, sin asegurarse de

Si el Apoderado acepta el Oden, sin asegurarse de las providencias para quedar expedido en las diligencias ocurrientes sea, y se sigan la fe de su mandante aquí en poder de repetir con Oden, y haberlo todo para prevenir el Estado del Asumpto y libre providenciar. Si no la ha librado facultad tiene para mandarle el Oden, en donde no ventura perjuicio alguno a la Estima ponga lo que hay pendiente en ella lo expedirá muy bien esta Superioridad a promoción, y

Con Intervencion del Defensor, qⁿ está llamo y p^{ro}to
a personarse por las herederas Aparentes, ante
el Juicio pend^{te} con D^a Manuela Flores Viuda de
Capitan Dⁿ Juan de la Bozada, Como erila Reca
dacion del sobre vuelto q^e se depositaria en una Con
de Comercio a disposicion de V. Co^a, donde este reg^l
y pronto p^{ro}mitiralo a los Reynos de España, de
herederas sus dueños en el primer Año q^e se
proporcione, y Ultimam^{te} promoverá el Juicio
adicioner larg^e se han de saber en persona al mi
mo Albacea q^e se quiza p^{ro} surtermi^{te} hasta q^e se
pronuncie sobre ellas por tanto.

A V. Co^a pide y sup^lica se sirva mandar q^e el referido Dⁿ
ve del poder del Albacea a Osta de este, sin p^{ro}te
mitir vele libar Cant^d alguna de los bienes, y que
responda con prontitud y de xchura al traslado
de las adiciones puestas por el Defen^r, o que renun
cie el poder en caso que está pronto el Defen^r
há personarse y promover todo lo pend^{te} Como
lleva protestado, que así es Just^a.

In Juz. de Pa.
Leon^z

En real



SELLO TERCERO, VII REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHEENTA Y QUATRO, Y
OCHEENTA Y CINCO.

Exmo S.

Lima y Mayo 23 de 1785.

Por presentado
 unave a' el Exped. de Josef Davila en tre. El teniente Coronel
 de su materia. D. Josef Antonio Vivar Ab. tenedor de bre
 y entreguese de nev. Ellos que quedaron p. fin y muerte
 nuevo, a' esta para el V. D. D. Josef El Valle, Inspector que
 por el termino ordi fue clar a' amav. El Reyno en los au
 naxio.  El cumplimiento de su testamento
 con lo demas. Digo que haviendo
 presentado el Poder de mi parte, y de
 correspondido aun traslado en la instancia
 con D. Manuela Noxen pidiendo que el pre
 sente Escritano me diere una Certifi
 cacion. V. E. se sirva dar traslado al
 Defensor; quando la volitud p. su lla
 nera, no admite contradiccion, ni grado
 verior que este la vale aviendo pensado
 on modo extraño. Qual es que el D. J. n.
 Josef Antonio el oquendo corte la de
 fensa y diligenciar. Este peculiar, o que
 el en calidad de Defensor lo haxiá todo

Procedo por el D. D. D. D.
 Portilla, Alcalde de Correo
 onorario de esta D. A. y
 Auditor. D. D. D. D. D. D.
 Portilla
 D.

Perpueda que no combiene al pedimento
dicha Certificación. V.E. ha pedido los au
tor, los mismos que se exhiben afin de
que se pueda mandar a bueltran dando
se traslado a la contradición de este De
fensor, lo que se convida no taxa la su
peración su certificación. El V.E. no es Regu
lar, por que siendo el traslado. A dicho
no, el mismo don D. Gregorio no ha
de responder alar que pone in iuramento.
Esto, y todo lo demás se aclarará a su tiempo, mas
por ahora.

El V.E. pide y sup. que habiendo p^{re}sibido los au
tor, y sin perjuicio y libertad de mi parte,
se pueda mandar a bueltran con el tras
lado que pide a la contradición del Defen
sor en justicia.

Josef D. Davila



En real.

SELO TERCERO, VII REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y QUATRO, D
OCHENTA Y CINCO.

Lima y Junio 3. - Enna S.
de 1785.

Corra el.

Exarlado confe

xido al defensor

del Juzgado de

Bienes de difuntos

Jose Davila en me El teniente Coronel
Jose Antonio Civar. Al bacca tenedor de
bienos Alor que quedaron por fin y muer
te El V.º Jose El Balle Inspector
que fue Alor Armar El Reyno enlon
Autor El cumplimiento Alu testam.
como Almar Abucido. Respondiendo al
trav lado Alun Digo que desputicia y
sin perjurio Al desput a que de pro terra
contertar, se hade servir U.E. de paxian
la contra dición El Defensor, y mandar
se mede la Certificación que tengo pedi
da para con ella hacer el Alutro indi
cado en el escrito Alun; y de este modo
Al responder Alor adiciones, y aver 7.
condurca Alor asuntos Alla testamen
taria, en puticia -

La contra dición El Defensor
no es Regular. Ella misma es de dita
su in puticia, pue quando fiv uare ba
sea algo Al consideración, todo es mu

Despreciable. Si al mismo Defensor no se
le pagan sus ^{us} gastos, el propio será el que ade-
more, pague con instancia la cobranza. El
presente Secretario Representa debe ve-
le los Representos a la instancia del Ma-
yorda Mayor. El Salario El Procura-
dor es de sueldo, y elgado el papel de la
Ley, y escribiendo no es de menor conside-
racion. No habiendo de dar los salarios
no es de, necesariamente ha de ocurrir
ala mano, que existe en las Casas de Per-
ta Ciudad, pues al contrario los asuntos de
esta testamentaria no tendrían curso

Los juramentos que en contraxio pone el Defensor para que nada se vague son los ínfimos. Empoderado el Alb. no hai dinero, pues pague el alcance que saca en la cuenta. Es; No p. la adu. no el Defensor, se ha de considerar, o tener Obediencia. Entretanto hai combenimiento p. sus términos, five mi- mal el Defensor; Tamen en el caso per- mitted, negada el Hato, v. g. el ve- guto el testamentaria, auente el Alb. siempre la superioridad de U.E. haia de proporcionar los medios a su finalizacion, y no permitir en tu- me sieve por que al Defensor se le ante- la contradiccion, pero con una extraña- ra como la que se nota. —

20

Que se casten las impennas que ouen
ran o condoneros el Al^o o del propio el
2^o Jⁿ J^o Antonio quando lo primero que
proviene en el poder es la elevacion de los
tar. N^o los Procuradores, ni algun otro esta
tan mal convido que p^a aien un beneficio o de
sempañar las con fianças, se obliguen con
su caudal, a pagar los gastos cumplidos. No
hau^a duda que el Defensor propone el que es
es pronto, y ha^ao apersonarse y la herede
a auventes, pero ha^ao cañad^a o pro
tatar que nada lleuaria. Conque supome
sa, no es talibis ala testamentaria

A las adiciones que tiene puestas ro ha
de responder p^a ante el Al^o siempre
se ha^ao beneficiar de nueva o poder,
aunque se le notifique el traslado o en
ta emperona. Le cauaba maior gar^a
como igual o mora, todo es o se acepta
el poder sin seguras Alas providencias. Vi
se vi^a la fee el mandante. Se le ha pre
sen^a el estado Alaranto, es un alegato
o uitoria inconducente al estado Alnaga
do, y ala prebenacion que antes Alalia de
esta Ciudad, h^ao el Al^o se que el Defen
sor. En^o p^ato queda ta pagado

Se celló no hubiere y cosa maior en
la testamentaria pero quando no vemos
no solo con la inu^aancia Al^a Manuela
Flores, y con las adiciones Al^o se pre



SELLO TERCERO, VII REA
AÑOS DE MIL SETECIENT
OCHEENTA Y QUATRO
OCHEENTA Y CINCO

Sivo reconvalte con los gaudes, y de donde
handeratis, quando por lo to, no hai dñca
Empoder. El Ab.º a quien ni se puede de
Sañar, ni aver vuelta pª ahora. El Poder
pro corresponden ala confianza, que del
D.º Josef Antonio hño, que no debiendo per
sonarve como Procurador ni vacar su
dñca para anteas la diligencia, en pena
de la supleñon / justificación de V.E. según
se manda con pñde a auto fin
A V.E. pñde y sup.ª según deprecia la contra di-
ción El Defensor, y manda, como le
topedido en su trñca

Josef Davila

del Sr. Dⁿ Jov^e todo el progreso de la causa hasta su fin sin necesidad
del Valle, a quien alguna de la parte del Albacea, que nada mas tendra
se hara valer, que añadir, sino es abultar el proceso y aumentar
o á su apoderado diligencias.

do en su Nom^{bre}. El Apoderado dice que no puede desairar su man
q^{ue} dentro de Excedente, esto se deve entender en defenderte de las adicio
rodia. Vespoda nes, porque en lo demás es ócio, y superfluo q^{ue} se pexio.
dzecham^{te}, á él me el Alb^a, y para no desairarle sea á razón q^{ue} coste è de
Favladog^{ue} se le pexio las impensas porque de otro modo es que ex
ha conferido el paxer merito y servicio al Alb^a con el caudal ageno,
las adiciones, por que los bienes de la testament^a coste en su ofensa, si
estas por el Abog^o more declarare havex lugar las adiciones, es regular
Defensor G^{ral}. Se condene á los bienes en las costas, y entonces las re
del Jurgado ma^{yor} petira el Apoderado á los mismos bienes, pero hasta
ya de bienes de tanto la debe lastar el Albacea que oy litiga con la
Testament^a, ó su Apoderado q^{ue} no quiere desairarlo.

Disuntos, á la Dices que el Actuano, y el Defensor de mandan en
cuenta final costas de lo actuado p^{or} q^{ue} se les satisfagan no es nese
preventada p^{or} d^{ho}. sario que se le libe Dinero al Apoderado, á los mismos
Albacea; á quien intererado se les puede dar el libram^{to} y cobrar estos
dose en el interin sin xódeo.

Se percibirá can Dices tambien q^{ue} proteora el Defensor hacer
tidad alguna de la Defensa, pero no condonar los d^{ho}s, si el Apoder
las q^{ue} se hallaren lo que se óprece de voluntad a defender al Albacea
depositadas p^{or} te contra la testament^a, a q^{ue} se reducen las adiciones
necientes á esta p^{or}estar, litiga con el Defensor que dela nava de la
Testamentaria; testament^a se le pague la ofensa de esta, porque este
log^o cumpla baxo subalterno no por voluntad, sino p^{or} necesidad de su
Se percibirá m^ucho oficio, y por obedecer los superiores mandatos de

Porilla V. Ex^{ta} en defensa de los Herederos cuentes
hade renunciar la justa merced de su Trabajo
Proviendo p^{or} el Sr. Dⁿ por todo lo qual, y demás favorable que ha por
Jov^e Pontilla Alb^a Ex^{ta} p^{or} esto aquí
de Conte Fumora.

Al V. Exo. pide y sup. ^{ca} resiva denegar las solicitudes contrarias.

22

rio de esta R. A.
Auditor General
de Cuna.

que así es Justicia. Ha

En fecho de 10

Cartilla

Leon

En Lima y Sept. ^e de este del año mil seiscientos
ochenta y cinco hizo saber el Sup. ^o Dec. ^o de la Obra al
Don José Antonio Oquendo en su persona de q. doy fee

Cartilla



En quarto.

SELLO QVARTO, VII QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO, Y OCHENTA Y CINCO.



En real.

SELLO TERCERO. V. H. R. A.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA
Y SIETE.

Lima y Feb. 6. de 1787.

El Sr. D. Juan de los Rios

Dada a esta paz

de con citacion

del defensor

de bienes de

fintor el testi

monio q. pide de

o q. con taraz

nere de dux.

Pro v. do por el Sr. D. Juan

To e Portilla oydo

de la R. Aud. y

Aud. de Lima.

Cauda

E. mo gr

Enva.

En Aug. viz. y Torres, Th. Col. y los R. Es. y
arg. mon. del Batt. y Nro. R. de Lima. hi'o be-
fitimo de D. Ap. Anto. y Torres (q. de dios pose) co-
ron. q. fue el Nro. y Nro. de Artuvar. y de D.
Maria Ingracia del Valle, hermana legiti-
ma, del Difunto. D. Josef Anto. del Valle, Ma-
niscal y Campo y los R. Es. y Nro. p. gual q. fue
de todas las tropas y Nros. Reynos, quien haviem-
do fallecido en la Ciu. del Curco, deo p. una de su-
s heredas, a la referida su Camana; y Careciendo
esta, y los intereses q. le pertenecen, p. hallar-
se Nros. detenidos, en la Contratacion y Casa
y sin darle el devido destino p. haverse
traspapelado, sin duda, los documentos q. se
remittieron con el Caudal, en los navios
de S. M. el Peruano, y el S. Pedro de Alcan-
dara; paxero ante V. E. con la maior be-
nexasion, y digo q. al derecho y mi parte

Comviene, q.^{do} V.E. se sirva mandar, se me de
Testimonio del Testamento y Autoj que he
conuido En la sujeta materia En esta Cap
tal en q.^{do} conitar las cuentas x la Herba
taxia, Conocimientj del Caudal. N. m. b. d. a
España y demas diligencias. aptuadas. por
tanto

A. V. E. pido y Suplico, se sirva mandar segun y lo
mo llevo pedido, gracia q.^{do} espero alcanrax de
la acreditada Justific.^{on} x V.E. de ma 5^a de
febrero de 1787^a

Aug.^{to} Vir.^{te} x Forner &
C

En Lima y Febrero dove se mil setecientos
ochenta y siete cite para lo contenido en el
Sup.^{or} Dec.^{to} de la b.^{ta} al D.^{ho} Gregorio de Pino
Leon Defensor G.^o de bienes de difunto, en
cual persona se que doy fee—

Carrillo
C

Nota.

Se sacó el testimonio q.^{do} se manda
en el Sup.^{or} Dec.^{to} de la b.^{ta} y se entregó
al D.^{ho} Martin Vicente de Forner, en veinte
y cinco de Mayo de mil setecientos ochenta
y siete.